



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 432

FECHA	20 DE ABRIL DE 2023
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YUBER LUCERO CERQUERA NOFUYA, progenitora y representante Legal del menor de edad I.J.A.C.
DEMANDADO	JUAN DAVID ACOSTA LUGO
RADICADO	865683184001-2021-00238-00

I. ASUNTO

Se tiene que, por correo del 2 de marzo de 2023 por fuera del horario laboral, la señora Yuber Lucero Cerquera Nofuya aporta el acuerdo privado firmado con el demandado, señor Juan David Acosta Lugo, en el que establecer la cuota de alimentos a cardo de éste y a favor de su hijo menor de edad I.J.A.C.¹ quien nació el 4 de junio de 2021.

Por lo anterior, se procede a resolver la solicitud de aprobación de acuerdo conciliatorio.

II. ANTECEDENTES.

El presente asuntó inició ante la inconformidad por la cuota provisional fijada en la defensoría de familia del Centro Zonal de Puerto Asís, el 21 de octubre de 2021, monto que sobre el cual la señora Yuber Lucero Cerquera no estuvo de acuerdo ante los gastos que debe sufragar a su hijo menor de edad I.J.A.C

Seguidamente se llevaron las etapas correspondientes y en audiencia del 9 de marzo de 2022 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia.

Seguidamente se presentó demanda de aumento de cuota de alimentos la que fue admitida por auto del 7 de diciembre de 2022; es así que el 27 de febrero de 2023 se tuvo por contestada la misma por parte del señor Juan David Acosta Lugo.

Finalmente se tiene el escrito del 2 de marzo de 2023 radicado por la señora Yuber Lucero Cerquera Nofuya en el que pone de presente el acuerdo al que llegó con el demandado, adjuntando un documento llamado acuerdo conciliatorio firmado el 23 de febrero de 2023 con firma autenticada ante Notaria los días 1º y 2º de marzo de 2023 por aquellos, en el que se establece el monto a cubrir por el padre del menor, porcentaje y forma.

III. CONSIDERACIONES

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.



Frente al tema de alimentos, el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en el inciso 5° señala “Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Su inciso 7° establece: “La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, **o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.**” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Y finalmente su inciso 8° indica “Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada”. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Descendiendo al caso que nos ocupa, las partes mediante escrito privado han señalado la cuota que deberá cubrir el señor Juan David Acosta Lugo a la señora Yuber Lucero Cerquera Nofuya como alimentos a favor de su hijo menor de edad I.J.A.C., indicando valor, fechas, forma y lo que conforma la cuota. Acta firmada el 23 de febrero de 2023 por ambas partes y el cual decidieron incluso autenticar ante Notaría.

Es así, que atendiendo a que el documento privado por las partes abarca de fondo lo pretendido en este asunto y que el mismo surte efectos jurídicos estando bajo la potestad de aquellos regular de manera voluntaria tal cuota, se acogerá lo deprecado y se terminará este trámite sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE al acuerdo privado de alimentos al que llegaron las partes el 3 de febrero de 2023, esto es, los señores Yuber Lucero Cerquera Nofuya y Juan David Acosta Lugo, frente a la cuota de alimentos que aquél deberá cubrir a favor de su hijo I.J.A.C, conforme la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado este asunto.

TERCERO: No condenar en costas bajo lo expuesto.

CUARTO: Por secretaría en firme procédase al archivo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b0af8584d94884afb644f5e858364d9c55be3dabee93ce269694239b3a7e9**

Documento generado en 20/04/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>